

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 186/SO/27-11-2018

**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES
PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

ANTECEDENTES

1. El 13 de marzo de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia SUP-JDC-1740/2012, mediante la cual se revocó la respuesta del IEEG del expediente IEEG/CG/01/2012, únicamente en lo referente al municipio de San Luis Acatlán.
2. El 27 de junio del 2014, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que en el próximo proceso electoral se realizara mediante sistemas normativos internos.
3. Del 1 al 12 de febrero de 2015, se realizaron las consultas establecidas en el calendario aprobado, y el 18 de febrero siguiente se dio cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de los resultados obtenidos en las mismas, por lo que, mediante acuerdo 028/SE/20-02-2015, se aprueba el informe de la consulta realizada en la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012.
4. El 25 de junio de 2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último de los juicios registrado bajo la clave SDF-JDC-545/2015, en la que precisó los plazos y el procedimiento a seguir para que la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, decidiera respecto al método de elección de autoridades municipales.
5. El 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emitió el acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual aprobó el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, declarando valido el procedimiento y sus resultados. Notificando el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

referido acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.

6. El 03 de marzo de 2017, mediante Decreto número 431, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determinó las fechas de Elección y de Instalación de las Autoridades Municipales Electas por Usos y Costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.
7. Con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el programa de actividades y convocatoria para los trabajos de elaboración de las reglas básicas para la elección por usos y costumbres del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres Guerrero, que tendría lugar el tercer domingo de julio de 2018.
8. El 09 de mayo del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 022/SE/09-05-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección identificados como A. Representantes y B. Planillas, para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarían para la consulta a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
9. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.
10. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
11. El 29 de noviembre del 2017, mediante Acuerdo 098/SO/29-11-2107, emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, emitió los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración por sistemas normativos propios (usos y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

costumbres) para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

12. El 19 de enero del 2018, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.
13. Con fecha 20 de julio de 2018, el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 173/SE/20-07-2018 por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
14. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
15. El 22 de noviembre del 2018, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral, desarrolló su primera sesión de trabajo ordinaria ampliada, en la que se presentó y analizó el Proyecto de Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. Derivado de lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral, mediante oficio 018, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el Proyecto de Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
17. El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, celebró su décima primera sesión ordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 014/CENI/22-11-2018, por el que se emite el Reglamento para la Atención

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.
- II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.
- III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

- IV. Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.
- V. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.
- VI. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. Así mismo, que el artículo 125 del referido ordenamiento constitucional, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- X. Que el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece lo siguiente: *"Que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos"*.
- XI. Así también, que el artículo 9 de la referida Ley General, establece que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades, sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cuales quiera otras.
- XII. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derecho y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, reconoce como municipios indígenas a: Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total.
- XIII. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIV.** Que el artículo 197 de la referida Ley Orgánica, establece que las comisarias municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.
- XV.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XVI.** Que el artículo 174 de la Ley Electoral Local, establece como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.
- XVII.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVIII.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIX.** Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se incluyeron diversas disposiciones que dotan de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Sistemas Normativos Internos.
- XX.** Que, bajo ese contexto, el artículo 188 en sus fracciones LXXIV y LXXV de la mencionada Ley Electoral Local, dispone que es atribución del Consejo General atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio del modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos.
- XXI.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- XXII.** Así también, que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley multicitada, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:
- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
 - II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - III. Administración;
 - IV. Quejas y Denuncias;
 - V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
 - VI. Sistemas Normativos Internos
- XXIII.** Que el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIV. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XXV. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el 14 de diciembre de 2011, aprobó la tesis bajo el rubro "Comunidades indígenas. Integración de la asamblea general comunitaria (legislación de Oaxaca)", que señala lo siguiente:

"Que la frase asamblea general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades, pues en ambos casos implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades que componen el municipio".

XXVI. Que de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se define que *"En los sistemas normativos indígenas, la asamblea general comunitaria es el órgano máximo de decisión al cual le corresponde tomar las determinaciones que resultan trascendentes para la comunidad, al integrarse con los ciudadanos mayores de edad que se encuentran en ejercicio de sus derechos comunitarios".*

XXVII. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2015, aprobó la tesis bajo el rubro "Sistemas normativos indígenas. Implicaciones del derecho de autodisposición", que señala lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

"Que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y que una de sus expresiones más importantes consiste en la facultad de autodisposición normativa, en virtud de la cual, tienen la facultad de emitir sus propias normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna. Ello trae como consecuencia que, en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes, y de mayor jerarquía conforme a su sistema, las que emitan las reglas que, en su caso, se aplicarán para solucionar el conflicto o solventar las lagunas normativas".

- XXVIII.** Que atendiendo a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-1740/2012, el otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, solicitó al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, la realización de un dictamen pericial antropológico para documentar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán y particularmente los usos y costumbres en la elección de autoridades, donde se define al sistema normativo interno como *"El conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones, cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos"*. De igual manera se define el concepto de usos y costumbres como *"Prácticas culturales recurrentes, reconocida como tradiciones, que cuando involucran obligatoriedad son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas"*.
- XXIX.** Que derivado de las sentencias SUP-JDC-1740/2012 y SDF-JDC-545/2015, en donde se establecieron criterio y se determinó el procedimiento para desarrollar las consultas para el cambio del modelo de elección, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo las consultas que culminaron, para el caso de San Luis Acatlán con la decisión de las comunidades de que prevaleciera la elección por el sistema de partidos políticos, y para el caso de Ayutla de los Libres con la decisión de realizar su elección por sistemas normativos propios, materializándose con la integración de un Concejo Municipal Comunitario, normado por los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.
- XXX.** Que en cumplimiento a lo mandatado en el artículo segundo transitorio del Decreto 791 emitido por el Congreso del Estado, y una vez realizado el análisis al proyecto de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Normativa Interna y la Comisión de Sistemas Normativos Internos consideran necesario y oportuno la emisión del referido Reglamento, mismo que tiene por objeto regular el procedimiento de atención a las solicitudes para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por Sistemas Normativos Internos, y en su caso, el procedimiento de consulta, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XXXI.** Que atendiendo a lo señalado en el considerando anterior, el presente Reglamento se compone de 5 Títulos, 11 Capítulos, 3 Secciones, 75 artículos y 2 artículos transitorios. En el Título Primero denominado "Disposiciones generales", se establece un Capítulo Único denominado "Disposiciones preliminares", en donde se incluye un glosario de definiciones, además del objeto, aplicación, interpretación y supletoriedad, así como asuntos generales del referido Reglamento. En el Título Segundo denominado "De las solicitudes del cambio de modelo de elección", se establecen dos capítulos; el Capítulo I llamado "De los requisitos y trámite de la solicitud", en donde se establecen los requisitos que deberá reunir la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas que deseen presentar solicitud para el cambio de modelo de elección, así como el trámite correspondiente ante la autoridad electoral local; y el Capítulo II titulado "De la procedencia de la solicitud", en donde se establece la forma en la que el Instituto determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud. En el Título Tercero denominado "Determinación de la existencia o no del sistema normativo interno", se establecen dos capítulos y tres secciones; en el Capítulo I llamado "De los mecanismos para determinar la existencia o no del sistema normativo interno", se establecen los medios que el Instituto utilizará para decretar la existencia o no, vigencia o no de un sistema normativo interno, lo que se precisa en tres secciones; la Sección Primera, denominada "Del dictamen pericial antropológico", que señala el objeto del dictamen pericial antropológico; la Sección Segunda, llamada "De las entrevistas", que establece el objeto y forma en las que se realizarán las entrevistas; y la Sección Tercera, denominada "Informes de las autoridades legales y tradicionales", que establece la finalidad de requerir informes a instituciones públicas y autoridades de los tres niveles de gobierno, que tengan relación con el tema; y el Capítulo II denominado "De la resolución por la que se determina la existencia o no del sistema normativo interno", en donde se establecen las pruebas y criterios que el Instituto valorará para emitir una resolución de la existencia o no del sistema normativo interno. En el Título Cuarto denominado "Del procedimiento de la consulta" se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

establecen cinco capítulos; en el Capítulo I denominado "Condiciones generales para la consulta", se precisan los principios a los cuales debe sujetarse la realización de la consulta; en el Capítulo II denominado "De las actividades previas" se establecen las acciones preliminares de la consulta; en el Capítulo III denominado "De los mecanismos informativos para la consulta" se describen en qué consisten los medios informativos que se utilizarán para dar difusión a todo el procedimiento de consulta; en el Capítulo IV denominado "De los mecanismos de consulta" se establecen las bases, así como las formas en que deberá desarrollarse la consulta; y finalmente el Capítulo V denominado "Del cómputo y validez de la consulta" que establece la forma en la que el Instituto emitirá los resultados obtenidos de la consulta. En el Título Quinto denominado "De los criterios para la preparación del proceso electivo por sistemas normativos internos", se establece un Capítulo Único denominado "De la construcción del modelo de elección" en el cual se enuncia el procedimiento a seguir después de finalizada la consulta, esto en el supuesto de haber sido en sentido favorable los resultados de la consulta para cambiar el modelo de elección de sistema legalmente establecido a sistemas normativos internos (usos y costumbres), y previa emisión del Decreto correspondiente del Congreso del Estado. Finalmente, en los artículos transitorios, se determina la entrada en vigor del Reglamento, así como la abrogación de aquellas disposiciones legales que sean contrarias a este ordenamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, III y LXXVI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento al Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, armonícese la normativa interna del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vinculada con las referidas reformas y adiciones.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



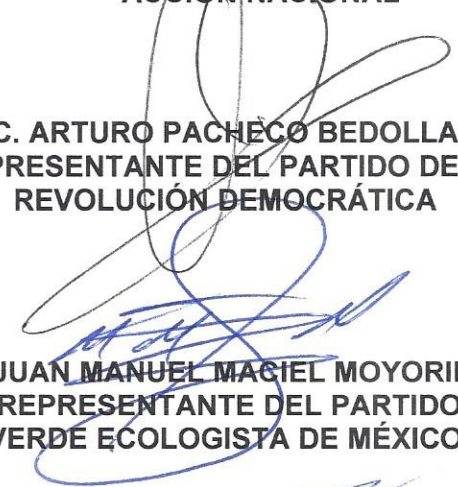
C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



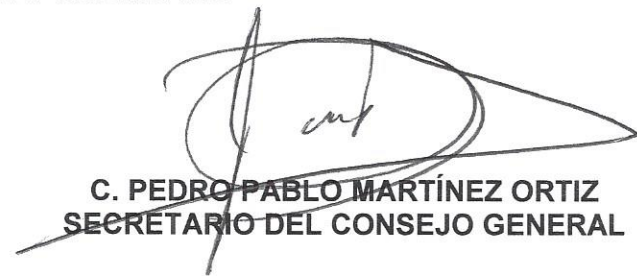
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 186/SO/27-11-2018 POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO